República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 Consejo Superior de la Judicatura)

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

Radicación: **2019 00934**

Considerando a lo señalado en la documental enviada al correo institucional*: -cmpl77@cendoj.ramajudicial.gov.co*, con el cual se informa sobre el pago total de la obligación, y comoquiera que están reunidos como se encuentran los presupuestos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- DECLARAR TERMINADO la presente actuación **EJECUTIVA SINGULAR** promovida por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.- SUCURSAL BOGOTÁ** contra **CARLOS JULIO JIMENEZ BRAN y RUTH ESTER RINCON ROJAS** por pago total de la obligación.

2.- Poner a disposición del Juzgado respectivo los bienes aquí perseguidos, en el evento de existir embargo de remanentes, inclusive, los que lleguen en el término de ejecutoria de este auto (Artículo 466 del CGP).

3.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este proceso. ***Ofíciese.***

4.- Desglosar, el documento aportado como base de la acción, y entréguese a la parte ejecutada, con las constancias del caso, previo el pago de las expensas necesarias. (Artículo 116 del CGP.)

5.- Sin condena en costas.

6.- Teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de la actora, los títulos de depósito Judicial consignados para este proceso, procédase a su entrega a la parte demandada.

7.- Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes, la renuncia presentada al término de ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1]

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3726aa7f14a0243fa7c5f82b1fdb8f0b3c582f2319a945139fe812f49e0709f4
Documento generado en 28/07/2020 06:42:15 a.m.

[1] Decisión anotada en el estado 054 de 29 de julio de 2020.